



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

REGLAMENTO INTERNO DESARROLLO ECONÓMICO 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 73. TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027
DESARROLLO ECONÓMICO
EDICIÓN 2026
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO **INTERNO**

DESARROLLO ECONÓMICO
2025-2027



El presente Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROF. ISAIAS LUGO GARCIA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra la **Dirección de Desarrollo Económico**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina de la **Dirección de Desarrollo Económico**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público de interés general y de observancia en el Municipio de Timilpan, Estado de México, y tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Dirección de Desarrollo Económico;

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Reglamentar las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. Reglamentar la expedición de refrendo, revalidación, modificación o certificación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento que emite la Autoridad Municipal y que requiera toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios;
- III. Regular, inspeccionar y verificar la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil, el Órgano de Control Interno, Área Jurídica, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Realizar en todo momento operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, vía pública y áreas públicas como parques, jardines, plazuelas, y otros espacios abiertos, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias y que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Regular e inspeccionar y verificar la fijación e instalación de toda clase de anuncios publicitarios colocados en sitios que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tengan acceso al público.
- VI. Promocionar y difundir la infraestructura turística con la que cuenta el Municipio, así como de la gestión y viabilidad de los nuevos proyectos relacionados con el turismo cultural sustentable.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. **COPRISEM:** A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- III. **UNIDAD ECONÓMICA:** A la productora de bienes y servicios.



- IV. **UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO:** Establecimiento mercantil que de manera independiente o siendo parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo lugar;
- V. **UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- VI. **UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- VII. **COMERCIO ESTABLECIDO:** Actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales comerciales, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- VIII. **COMERCIO DE TEMPORADA:** Actividad que se realiza en temporadas específicas del año;
- IX. **PERMISO:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera temporal o anual el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicio una vez que haya cumplido con los requisitos de ley;
- X. **PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera temporal hasta por tres meses, a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplido los requisitos que establezca la normatividad aplicable o en el trámite para el cumplimiento de los mismos;
- XI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de

REGLAMENTO INTERNO

servicios, una vez que haya cumplidos los requisitos que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- XII. AVISO:** La manifestación escrita hecha por el particular en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de que se trate;
- XIII. DICTAMEN:** Documento que plasma el resultado de una visita de inspección o verificación de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, informando si la persona física o jurídico colectivas cumplen con las normas, requisitos o lineamientos de seguridad y de protección al medio ambiente.
- XIV. DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula el presente reglamento en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XV. DEPENDIENTE:** Persona que desempeña las actividades o funciones propias de un determinado establecimiento comercial o de servicios designados por el titular de la licencia;
- XVI. PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad legal y material para prestar un servicio determinado;
- XVII. COMERCIANTE:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;
- XVIII. PADRÓN:** Registro Municipal en donde se indica la actividad industrial, comercial o de servicios que ejercen las personas físicas o jurídico colectivas dentro del Municipio, indicando los principales datos de la



actividad económica que desarrollan como: nombre, dirección, giro, extensión, ubicación y/o cualquier otro dato que facilite su identificación;

- XIX. MERCADO MUNICIPAL:** Es el edificio público destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;
- XX. ANUNCIO PUBLICITARIO:** Medio de comunicación gráfico o escrito, que señale, exprese, identifique o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas y culturales; tipos de anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados, luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, objetos inflables, botargas, pan carteros y carpas publicitarias, anuncios colgantes como gallardetes o pendones, matas, lonas, distribución de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo.
- XXI. BEBIDA ALCOHÓLICA:** Todo líquido ingerible que, a temperatura de 15°C., tengan una graduación alcohólica mayor de 12° G.L., quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida alcohólica preparada;
- XXII. VINATERÍAS:** Establecimiento mercantil que expende bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- XXIII. CERVECERÍA:** Establecimiento comercial que expende de manera exclusiva al mayoreo o menudo en botella cerrada cerveza, en cualquiera de sus presentaciones sin consumo en el lugar;
- XXIV. CENTRO CHELERO:** Establecimiento comercial donde se expenden de manera exclusiva cerveza en cualquiera de sus presentaciones al copeo para su consumo en el lugar;

REGLAMENTO INTERNO

- XXV. PULQUERÍA:** Unidad económica que expende de manera exclusiva pulque, para su consumo en el interior del local.
- XXVI. RESTAURANTE BAR:** Unidad económica donde se sirven alimentos y también bebidas alcohólicas;
- XXVII. RESTAURANTE:** Unidad económica donde se preparan y sirven alimentos para su consumo generalmente en el mismo lugar.
- XXVIII. SALÓN DE FIESTAS:** Unidad económica que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante destinado para que los particulares celebren actos o eventos sociales, culturales u otros similares mediante contrato;
- XXIX. ENSERES EN VÍA PÚBLICA:** todos aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica.
- XXX. U.M.A.** Unidad de Medida de Actualización

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 5.- Los artículos plasmados en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Timilpan, Estado de México y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico, siendo obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de dicha Dirección. Tiene su fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124 de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de México, artículo 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículos 12 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y Artículos 5, 7, 28 Fracción VIII y 46 Bando Municipal de Timilpan Vigente.

Artículo 6.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, Bando Municipal vigente, y programas que de él derive, el presente Reglamento, el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento, y las demás disposiciones aplicables; su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Económico depende jerárquicamente de Presidencia Municipal, estará bajo su mando y vigilancia.

Artículo 8.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades, industriales, comerciales, de servicios, fomentar la regularización de las Unidades Económicas instaladas en el municipio por medio de incentivos y simplificación administrativa y la promoción y difusión de la infraestructura turística con la que cuenta el Municipio, así como de la gestión y viabilidad de los nuevos proyectos relacionados con el turismo cultural sustentable.

Artículo 9.- Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.

Artículo 10.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios

REGLAMENTO INTERNO

y de comercio dentro de su competencia, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de dichos sectores y los tres niveles de Gobierno que impacten en la economía de los timilpenses, para tal efecto deberá:

- I. Reglamentar el Desarrollo Económico en el ámbito de competencia de la Administración Pública Municipal.
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las Unidades Económicas dentro del municipio.
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las Unidades Económicas del municipio, así como los participantes de la cadena de suministro.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 11.- El presente reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico y áreas que deriven de ella en los términos de la Administración Pública Municipal y la legislación aplicable. Para lo cual corresponde su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 12.- Se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de gobierno integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores.
- II. **Dependencias:** Organismos Centralizados, Descentralizados, y Autónomos, de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.
- III. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas, técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- IV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México.
- V. **Gobierno Municipal:** Administración Pública Municipal.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Timilpan.



- VII. Presidente:** Presidente Municipal de Timilpan.
- VIII. Persona física:** Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.
- IX. Persona moral:** Persona jurídica con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Artículo 13.- Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, en ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su reglamento y proveer a la creación y consolidación del Desarrollo Económico regional o estatal para la regulación e impulso de las Unidades Económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Cabildo Municipal, atendiendo a las actividades que desarrolla la dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación, y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo del director o directora quien será designado a propuesta de la Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo, para el desahogo de los asuntos de su cargo, y se auxiliará de las Unidades Administrativas que considere pertinentes.

El Director o Directora será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Titular del Ejecutivo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 16.- La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, en el Bando Municipal vigente y en los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales, y especiales en los que la Dirección de Desarrollo Económico participe.

Artículo 17.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección, corresponden originalmente al director o directora quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará del personal administrativo y auxiliar a su cargo.

TÍTULO TERCERO

DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 18.- El Director o Directora, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en la ley de la materia; tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de esta área administrativa;
- II. Lograr la coordinación adecuada con las diversas dependencias municipales, estatales y federales que contribuyan a fomentar las diferentes actividades productivas del municipio.
- III. Proponer al Presidente Municipal la firma de convenios con los diferentes niveles de gobierno, con los cuales se aproveche un beneficio o apoyo para la población, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Lograr mecanismos de financiamiento adecuado para ofrecer a los diferentes sectores productivos auto sustento, así como para impulsar el emprendimiento de nuevas Unidades económicas.
- V. Implementar los planes y políticas a seguir para un adecuado Desarrollo Económico.



- VI.** Fomentar la política de creación de nuevas fuentes de empleo o autoempleo a través de la impartición de capacitaciones, talleres o cursos para los ciudadanos o Unidades Económicas interesados, por medio de gestión ante las dependencias correspondientes.
- VII.** Llevar a cabo las acciones encaminadas a la ejecución y seguimiento de la Ley de Mejora Regulatoria, en términos de los artículos 31 fracción I Bis y 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** El titular de la dirección de desarrollo económico, tendrá la facultad de habilitar personal adscrito a dicha unidad administrativa que sean necesarios para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, así como todas y cada una de las diligencias que en el ejercicio de su encargo requieran; pudiendo habilitar días y horas inhábiles, así como el de llevar a cabo las visitas de verificación e inspección en unidades económicas que funcionen fuera de los horarios establecidos en la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento, licencia de funcionamiento y/o permiso respectivo; en general todas y cada una de las diligencias que hayan de practicarse derivadas de las visitas realizadas en el territorio municipal; lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción IX, 7 fracción VI y VII, 21 fracción I y V y 72 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, 1, 2 fracción XIV, 4, 9 fracción II y 28 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; 2, 3, 31 fracción I, y 96 quáter fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 13, 24, 27 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IX.** Para la mejor aplicación de estas atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará del área jurídica, Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y el Juez Cívico.
- X.** Todas las demás que sean afines al Desarrollo Económico y que logren algún beneficio a los sectores productivos del municipio.

REGLAMENTO INTERNO

- XI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección de Desarrollo Económico, así como:
- XII. Las demás que establezca la propia administración municipal.

Artículo 19.- La representación de la Dirección de Desarrollo Económico, corresponderá al titular de la dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía dentro de los núcleos familiares del municipio.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 20.- Expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, así como la política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 21.- Determinar los requisitos que las personas físicas o jurídicas deberán cumplir para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y autorización temporal para las actividades económicas de su competencia, las cuales serán sujetas a la regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que las mismas u otras autoridades emitan.

Artículo 22.- Expedir Licencias de Funcionamiento, el Refrendo y en su caso los Permisos Provisionales y autorización temporal para las Unidades Económicas de bajo, mediano o alto impacto a través de la ventanilla única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder el año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



Artículo 23.- Solicitar a la Unidad de Inspección y/o Verificación Administrativa las inspecciones a las Unidades Económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar su identificación oficial.

Artículo 24.- Aplicar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

Artículo 25.- Iniciar procedimientos administrativos para la revocación de Licencias de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento.

Artículo 26.- Diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.

Artículo 27.- Identificar la vocación productiva del municipio a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

Artículo 28.- Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros, ferias y eventos de índole, Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 29.- Impulsar el desarrollo de cadenas productivas.

Artículo 30.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el Desarrollo Económico del Municipio.

Artículo 31.- Apoyar iniciativas de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 32.- Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo.

Artículo 33.- Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral.

Artículo 34.- Desarrollar cursos de auto empleo y certificaciones de competencia laboral.

Artículo 35.- Promover la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.

Artículo 36.- Impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolla en el Municipio, así como promover su crecimiento.

Artículo 37.- Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.

Artículo 38.- Establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 39.- Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

Artículo 40.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

Artículo 41.- Impulsar el desarrollo de la actividad turística del Municipio.

Artículo 42.- Toda modificación que se realice al contenido del presente Reglamento deberá notificarse al área jurídica, para su revisión y visto bueno.



Artículo 43.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de su Director o Directora tendrá la facultad de representar al Municipio, en foros, eventos, capacitaciones, y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 44.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección y su personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

Artículo 46.- Son causas de Responsabilidad Administrativa:

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas.
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones.
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

REGLAMENTO INTERNO

TITULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN, RENUNCIA O INCAPACIDAD DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 47.- Es facultad del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director o Directora de Desarrollo Económico, favoreciendo el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 48.- Es facultad del Ayuntamiento el nombramiento y remoción del titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 49.- Las faltas del titular de la Dirección de Desarrollo Económico, que no excedan de 15 días naturales, se cubrirán con la persona que designe el director, que tendrá el carácter de encargado de despacho y solo deberá de contar con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 50.- Las faltas del titular de la Dirección de Desarrollo Económico, que excedan de 15 días naturales, pero no de sesenta, se cubrirán con la persona que designe el Presidente Municipal, previa aprobación del ayuntamiento en sesión de Cabildo, el cual tendrá el carácter de encargado de despacho.

Artículo 51.- Si la falta es definitiva, se presenta la renuncia o existe una incapacidad total del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, se nombrará a un nuevo titular a propuesta del Presidente Municipal previo aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 52.- Para desempeñarse como encargado del despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal para ser titular de la dependencia.

Artículo 53.- En ningún caso el encargado de despacho de la Dirección de Desarrollo económico, podrá ostentar dicho cargo por un plazo que exceda de sesenta días naturales.



TITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Económico, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.

Artículo 54. La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

Artículo 55.- Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico, serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 56.- El Director o Directora de Desarrollo Económico deberá informar al titular del órgano interno de control municipal, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los servidores públicos adscritos a la dirección y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen en lo que en derecho corresponda.

Artículo 57.- Son causa de Responsabilidad Administrativa:

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones;

REGLAMENTO INTERNO



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

LIC. MARLEM TREJO TAPIA

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

RÚBRICA

